



C/ Barco, 30, Bajo
28004 MADRID

ALEGACIONES AL PORN DE LA SIERRA DE GUADARRAMA

CONSIDERACIONES GENERALES:

Consideramos que en la zonificación finalmente establecida, es compleja y comporta un excesivo número de figuras, usos y niveles de protección. Esta excesiva diversificación de zonas no obedece tanto a criterios ambientales, ecológicos, paisajísticos u otros valores que el propio Plan establece, como a la adecuación con los usos actuales del territorio y con criterios de explotación económica de los recursos existentes, ya sean éstos forestales, ganaderos, urbanísticos o turísticos. Proponemos en consecuencia que se estudie una nueva zonificación que contemple tan sólo 3 zonas; (Reserva, Parque y Periférico o de protección), según exclusivamente el gradiente ecológico y social del territorio.

Consideramos que se ha reducido (en relación a la versión anterior del PORN) el área protegida y la calidad o el nivel de protección de muchas zonas (P.ej. zona del “Pinar de los Belgas” en el Valle del Lozoya). Una vez más, se ha tratado de adecuar la zonificación y por tanto el nivel de protección, a dos criterios básicos: la titularidad del terreno (público, municipal, privado, etc.) y las posibilidades de explotación económica.

El concepto “usos tradicionales” no debería utilizarse como criterio que permita la explotación de una determinada actividad si no se pondera su impacto o intensidad. Pueden existir (y de hecho así son en muchas ocasiones) usos tradicionales de tipo industrial o intensivo, ya sean forestales o ganaderos, con un fuerte impacto ambiental. Se trata por tanto de permitir en el ámbito del Parque, sólo los usos tradicionales de bajo impacto ambiental. El criterio habitualmente utilizado para justificar su mantenimiento como actividad industrial dentro del parque (que se hace una “buena gestión”) debería incluir al menos, la limitación de la extracción y la recuperación de especies autóctonas industriales o no, asumiendo la Administración, los costes de tales medidas.

Finalmente, el PORN debería considerar que las zonas que ya disfrutaban actualmente de un alto grado de protección por estar incluidas dentro del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, o del Parque del Circo y Lagunas de Peñalara, no pierdan con la aplicación del PORN ningún grado de protección.

Alegaciones específicas:

- 1. En relación con el apartado 2.7.2. c) Porción de la Zona Periférica de Protección integrada por las Zonas de Conservación y Mantenimiento de Usos Tradicionales (aplicable en 3.2.2 y 3.2.3):**

Alegación:

Sustituir “*Usos agropecuarios y aprovechamientos tradicionales*” por... “*Usos agropecuarios y aprovechamientos tradicionales de bajo impacto ambiental*” (según los estudios que se requerirán para su compatibilidad con el Parque Nacional).

Razonamiento:

Pueden ser tradicionales y de hecho lo son, grandes explotaciones agropecuarias, ganaderas y forestales de tipo industrial. La compatibilidad no debe sustentarse tanto en el carácter tradicional, como en la escala o impacto de la actividad.

2. En relación con el apartado 2.7.2 d) Zonas Especiales:**Alegación:**

Sustituir última parte del párrafo que quedaría de la siguiente forma:

d) Zonas Especiales: se establecen dos áreas diferenciadas bajo esta denominación, la edificada y utilizada como estación de esquí en el entorno del puerto de Navacerrada y la coincidente con la estación de Valdesquí. Además, puntualmente se establece una adicional configurada por el entorno inmediato que engloba el complejo de antenas conocido como La Bola del Mundo. En los dos primeros casos se trata de complejos turístico-deportivos, con impactos directos e indirectos, plenamente asentados en la actualidad.....

.....“Las instalaciones y actividades que se asientan en esta zona son incompatibles con la figura del Parque Nacional. Se otorgará por la Administración unos determinados plazos a las entidades explotadoras, para el desmantelamiento de los citados complejos, ofreciendo alternativas de desarrollo turístico en otras zonas, fuera de las ocupadas en la actualidad, que son altamente vulnerables en términos de paisaje. El mismo caso se aplicará a las infraestructuras y comercios ubicados en el Puerto de Navacerrada, desapareciendo en sus plazos oportunos la totalidad de los complejos turísticos y de comunicación, siguiendo la pauta marcada en este PORN (apdo. 3.2.7. -4), eliminando así la figura obsoleta (no congruente) de protección especial”.

Razonamiento:

El impacto paisajístico y ambiental del complejo urbano del Puerto de Navacerrada es muy grande. Unas instalaciones anticuadas, muchas en desuso, o ruinosas, con una gran densidad y concentración en el espacio, construidas bajo criterios estéticos y arquitectónicos muy alejados de la tradición local. Todo el entorno puede ser sometido a un reordenamiento de su actividad, desmantelando gran parte de sus edificios, recuperando otros para nuevas actividades emergentes tales como guardería forestal y mantenimiento, educación ambiental, museo de Guadarrama, centros de alto rendimiento deportivo, y turismo rural.

La estación de esquí de Navacerrada es hoy en día una instalación no aceptable. Desde el punto de vista de su orientación geográfica, la falta de nieve y su previsible disminución en los próximos años, unido a las deficientes infraestructuras, al impacto estético que produce la degradación de las laderas de Guarramillas o su incursión en los bosques de Valsaín (afecta a Castilla y León) junto con la concentración humana y de automóviles que se produce escasos días año, la convierten en una estación anacrónica, ejemplo de lo que no debería ser nunca una estación de esquí y menos aún en el marco de un Parque Nacional. Su mantenimiento sólo contribuiría al desprestigio y vulgarización del parque.

3. En relación con el apartado 2.7.2 g):**Alegación:**

Debe ampliarse la zona de transición por el SO: Del cordal Monte de Abantos, hacia el Ptº de Malagón – Ptº de la Cruz Verde – Machotas – San Benito – Almojón – Almenara.

Razonamiento:

Con objeto de detener la especulación urbanística y la conservación de magníficos rodales de bosque meso-oromediterráneo junto con áreas pratenses subalpinas necesitadas de conservación y de perpetuación de usos tradicionales, como la ganadería extensiva.

4. En relación con el apartado 3.1.2. Relieve, suelo y roquedos:

Alegación:

Incluir en el punto 5: “Con especial atención en actuaciones de las Zonas Especiales”

5. En relación con el apartado 3.1.3 Aguas (aplicable a 4.1.3):

Alegación:

Añadir un punto 7: “*Queda expresamente prohibida la captación de aguas para fines industriales o comerciales de uso privado como pueda ser el caso de la fabricación de nieve artificial en estaciones de esquí, embotelladoras de aguas o similares*”

Razonamiento:

Dejar a un lado la regulación de la demanda de recursos hídricos comprometería una gestión adecuada de éstos, imposibilitando su mejora y la de aquellos otros aspectos naturales y socio-económicos que dependen de estos recursos.

6. En relación con el apartado 3.2.7. Recursos paisajísticos:

Alegación:

Añadir un punto 18: “*Los PGOU de los municipios del parque, deberán integrar en sus normativas el control estético de las nuevas construcciones, en aras de mantener y promover el patrimonio arquitectónico tradicional de la Sierra de Guadarrama*”.

7. En relación con el apartado 3.10 Para las estrategias y planes de desarrollo integral. (aplicable en 5.2.2.9):

Alegación:

Añadir un nuevo punto 9: “*Las administraciones públicas realizarán planes para la promoción de empleo local y actividad nueva, relacionada directamente con el Parque Nacional, tales como educación y guías ambientales, conservación y mantenimiento, vigilancia y control, turismo rural, además del fomento de la actividad agropecuaria tradicional de pequeña escala*”.

8. En relación con el apartado 4.1.3 Aguas:

Alegación:

Añadir un nuevo punto 10 y eliminar el punto 4.1.3.2 f).

“10. Se someterán a evaluación las nuevas actividades que requieran del uso de recursos hídricos, y se limitarán al máximo aquellas que los requieran en grandes cantidades. Será éste un principio general, pero se citan como ejemplos de tales actividades la innivación artificial en las estaciones de esquí, la captación de manantiales o aguas surgentes para su uso minero-medicinal y el establecimiento de campos de golf.”

9. En relación con el apartado 4.1.5. – 9 (Fauna):

Alegación:

Incluir: *“Las autoridades ambientales potenciarán la reintroducción de especies autóctonas extinguidas por acción antropógena, en todos los ecosistemas correspondientes, con objeto de restaurar la biocenosis original”*

10. En relación con el apartado 4.3.2 b (Sobre recursos paisajísticos):

Alegación:

Eliminar la siguiente parte del párrafo: *“Estas últimas podrán adecuar y modernizar sus instalaciones, siempre que con ello no se incremente el impacto paisajístico actual y, en cualquier caso, pondrán en marcha iniciativas de integración y mejora ambientales, mitigando en lo posible los impactos actuales. Para esto último contarán con el apoyo técnico y económico de la Administración regional. Además, deberán gestionarse coordinadamente”*.

Eliminar también la salvedad hecha mediante la frase *“salvo lo previsto en el apartado 2.7.2 para las instalaciones deportivas mínimas necesarias en el caso de una conexión futura de las estaciones existentes”*.

11. En relación con el apartado 4.4.3 Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas:

Alegación:

Añadir el siguiente punto 22:

“22. En los territorios en los que esté permitida la caza, ésta deberá practicarse con munición libre de plomo, quedando prohibido el uso de la munición que no cumpla con este requisito. En las artes de pesca queda también prohibido el uso de elementos que contengan plomo”.

Razonamiento:

Habitualmente se objetan razones económicas al establecimiento de normativa que regule este aspecto y obligue a usar munición cerámica o de otro material compatible con la conservación del medio. En el caso de un Parque Nacional, los objetivos de conservación deben primar al regular estas actividades, como se dice en este mismo PORN.

12. En relación con el apartado 4.4.8 - 6 (Uso público y deportivo):

Alegación:

Debe incluir: *“Se autoriza la pernocta utilizando el concepto deportivo-montañero de “vivac”, definido como instalación con material auto-transportable y/o métodos de fortuna, montado una hora antes del anochecer y desmontado una hora después del amanecer, estableciendo los horarios por normativa, pero conservando el criterio. Se mantiene así, inalterado el terreno utilizado”*.

13. En relación con el apartado 4.4.8. – 13:

Alegación:

Debe incluir: ... *“mientras dure la moratoria (plazos) correspondiente, hasta el desmantelamiento total de dichas instalaciones y complejos”*.

14. En relación con el apartado 4.4.8 (Uso público y deportivo):

Alegación:

Incluir un nuevo punto: *“Los posteriores planes de gestión deberán considerar en todas las actividades lúdico-deportivas que se realicen en el ámbito del Parque, un número máximo de los componentes de los grupos que acceden a las distintas zonas”*

Razonamiento:

De nada serviría regular las actividades y accesos si en un determinado uso deportivo (por ejemplo, senderismo), acceden grupos masivos, que en sí mismos suponen un alto impacto ambiental (ruido, paisaje).

15. En relación con el apartado 5.2.2.6 (Sobre infraestructuras, medios e instalaciones para el uso público y la gestión):

Alegación:

Añadir un punto: *“Sin perjuicio de las necesidades de accesos para la conservación, se procederá a la reconversión en sendas y a la recuperación de caminos que en su momento fueron transformados en pistas para la explotación industrial forestal”.*

Razonamiento:

En el proceso de recuperación del espacio degradado, habrá que considerar el camino inverso al llevado hasta ahora. Será necesario transformar en pistas las carreteras, en caminos las pistas y en sendas los caminos. En muchas zonas no está justificado por motivos de conservación, ni el número de pistas forestales, ni la amplitud de las mismas.

Alegación:

Añadir un punto: *“Se regulará la situación y usos de los refugios y albergues del Parque. Entre los primeros se procederá a su desmantelamiento (en el caso de aquellos en estados ruinosos) o en su reconversión en funciones de guardería y vigilancia, rescates y seguridad o puntos de información. El caso de los albergues, continuarán con su labor y funciones actuales, ampliándolas como alternativa de turismo rural sostenible y de educación ambiental”.*

16. En relación con el apartado 5.6.-1 y 4.4.1.-5 y 6:

Alegación:

Debe incluir: *“...sin exceder en número de cabezas de ganado la capacidad de renovación en extensión de las zonas pratenses a explotar, adecuando su organización y temporalidad a un uso compatible con los criterios de desarrollo sostenible”.*

17. En relación con el apartado 5.3.4 Normativa urbanística específica de aplicación a las Áreas de Planeamiento urbanístico del Parque Regional:

Alegación:

Eliminar el punto 5.3.4 – 2.

Razonamiento:

La presión urbanística por parte de los municipios sobre un entorno extremadamente delicado como es el Valle de Lozoya ha sido ya muy grande y lo único que procede es la recuperación de zonas, y no la reclasificación a urbanizable. El crecimiento de los municipios no se justifica por las necesidades de la población (crecimiento vegetativo), sino como es bien sabido, por las necesidades de financiación de las corporaciones locales para la creación de servicios, cuando no, por intereses especulativos de los sectores de la construcción e inmobiliarios.

Aquí, es muy importante el “espíritu de la letra”. Si lo excepcional es la reclasificación (como se deduce de los siguiente puntos), el capítulo 5.3.4. debería decir “... *No podrán reclasificarse a urbanizables,... salvo en casos de...*” y enumerar las excepciones.

18. En relación con el apartado 5.5.2 Directrices particulares relativas a las Zonas de Transición:**Alegación:**

Punto 3: Sustituir “*En la medida de lo posible, los aprovechamientos urbanísticos deberían ser...*”, por “*Los aprovechamientos urbanísticos deberán ser...*”.

Razonamiento:

La presión urbanística y poblacional sobre la sierra de Guadarrama es su principal amenaza. Si lo que queremos es una protección integral en un continuo urbano-rural-alpino, y no una protección de la excepcionalidad, deberemos aligerar la presión en las zonas periféricas y de transición y en cualquier caso no aumentarlas.

19. En relación con el apartado 5.3.4. Normativa urbanística específica de aplicación a las Áreas de Planeamiento Urbanístico:**Alegación:**

Punto 3 a): Eliminar la frase “*al que se aplicará un índice de esponjamiento del 15%*”.

Razonamiento:

No existe el término “esponjamiento” como término geográfico o demográfico, por lo que no se entiende qué crecimiento urbanístico se pretende aplicar.